Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS
E. S. D.

Referencia: PROCESO REIVIDICATORIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF CONTRA CARLOS ANDRÉS DÍAZ ÁVILA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 2017 – 00205 – 00

LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Cajicá, Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.500.403 expedida en Barranquilla, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 334.944 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Señor CARLOS ANDRÉS DÍAZ ÁVILA, en calidad de Demandado dentro del proceso de la referencia, a la Señora Juez, con todo respeto, por conducto del presente escrito, me permito presentar Recurso de Reposición contra el auto de fecha Veintiuno (21) de Enero de 2022, el cual fuera notificado por estado del día Veintidós (22) de Enero de la presente calenda, el cual proceso a sustentar como a continuación se sigue:

ES FUNDAMENTO DEL RECURSO LO SIGUIENTE:

El suscrito, a través de memorial remitido a su Despacho con fecha Quince (15) de Octubre de 2021, solicitó a su Despacho se declarara impedida para seguir conociendo el presente proceso, en virtud de que había transcurrido más de Seis (6) meses sin que se hubiera desatado el recurso de apelación por causas no atribuibles a la parte que representó, pero sí por causas atribuibles al Despacho, esto al tenor de lo consagrado en el artículo 121 del Código General del Proceso, el cual establece:

> *Artículo 121. Duración del proceso.*
>
> *Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. (Subrayado y negrillas fuera de texto)*
>
> *Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial.*
>
> *El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.*

304 556 8487
Bogotá, Colombia
2588ludwing@gmail.com

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso. (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia. (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Para la observancia de los términos señalados en el presente artículo, el juez o magistrado ejercerá los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales establecidos en la ley.

El vencimiento de los términos a que se refiere este artículo, deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales.

Parágrafo.

Lo previsto en este artículo también se aplicará a las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales. Cuando la autoridad administrativa pierda competencia, deberá remitirlo inmediatamente a la autoridad judicial desplazada.

Por medio del auto de fecha Veintitrés (23) de marzo de 2021, el Despacho decidió prorrogar el término para conocer el presente proceso hasta el día Veinticuatro (24) de Agosto de 2021.

Por tal razón y teniendo en cuenta lo indicado en el inciso 7º del artículo 121 del estatuto procesal, "*es nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia*"

Su Despacho, dentro del auto de fecha señaló Veintiuno (21) de Enero de 2022, el cual fuera notificado por estado del día Veintidós (22) de Enero de la presente calenda, señaló como fecha para llevar acabo la audiencia de fallo, para el día Ocho (8) de Febrero de 2022.

De acuerdo con lo anterior se tiene Señora Juez, que la decisión adoptada por usted, en el auto objeto de recurso, carece de fundamento legal.

PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriormente expuestos, me permito Señora Juez, solicitar:

PRIMERO: Sírvase Señora Juez, reponer el auto de fecha Veintiuno (21) de Enero de 2022, el cual fuera notificado por estado del día Veintidós (22) de Enero de la presente calenda.

Ludwing Cubeto
Abogado Especialista

304 556 8487
Bogotá, Colombia
2588ludwing@gmail.com

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, sírvase Señora Juez, Declarar la perdida de competencia para seguir conociendo el recurso de apelación dentro del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar como fundamentos de derecho lo establecido en el artículo 133, 318, 319 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, pertinentes y aplicables a la materia.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON
C.C. 1.129.500.403 de Barranquilla
T. P. 334.944 del C. S. de la Judicatura

Ludwing Cueto
Abogado Especialista

304 556 8487
Bogotá, Colombia
2588ludwing@gmail.com